

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0122**

**16 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **FERNEY SALAZAR RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0308 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **FERNEY SALAZAR RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 17 21 69 SOT BARRIO SECTOR PARQUE VALENCIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 16 de Febrero de 2018

Señor:

**FERNEY SALAZAR RAMIREZ**  
CALLE 17 21 69 SOT  
BARRIO SECTOR PARQUE VALENCIA  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0308 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la Notificación por Aviso No. 0122 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0308 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 31259"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 0308

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 31259

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **FERNEY SALAZAR RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se reconsidere el valor facturado en la Cuenta No. 41650708, última cuenta generada al predio ubicado en la **CALLE 17 21 69 SOT SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 31259**, puesto que la factura le llegó con un valor exagerado por lo que pide se le cobre lo justo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 17 21 69 SOT SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 31259**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de un millón ochocientos ocho mil novecientos treinta y cinco pesos (\$1.808.935) correspondiente a un (1) mes de deuda.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 31259**, la cual se llevó a cabo el día 1 de febrero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 10.090475, **LECTURA 9210**, USO DEL PREDIO COMERCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 3 DUCHAS, 5 BAÑOS, 6 LAVAMANOS, 3 LAVAPLATOS, 6 GRIFOS, 2 TANQUES, UNIDADES HABITACIONALES 3, **MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 3 APTOS 5 LOCALES**, APTOS 3 BAJOS, 5 LOCALES TALLERES".
4. Que se observa que el consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 31259** es de **63M3** y en la **Cuenta No. 41650708** correspondiente al período facturado del 5 de diciembre de 2017 al 03 de enero de 2018, se facturaron **600M3** por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de

*facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, ajustar la **Cuenta No. 41650708** correspondiente al período facturado del 5 de diciembre de 2017 al 03 de enero de 2018, realizando el cobro de **63 M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 31259**, descontando los M3 cobrados de más para dicho período.
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con Matrícula 31259, **se observa que el predio cuenta con 3 apartamentos y 5 locales** pero la Empresa está facturando únicamente por una unidad no residencial.
9. Que en fecha 8 de febrero de 2018 se realizó **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 31259**, con el fin de determinar el uso de los locales y las medidas de los mismos, encontrando: “Local donde funciona taller de metalistería: 3x10mts, Local donde funciona venta de accesorios para carros: 2x10mts, Local donde funciona bodega de chatarrería: 2x15mts, Local donde funciona taller de metalistería: 3x10mts, Local donde funciona venta de extintores: 3x10mts”.
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 31259**, en el sentido que se haga el cobro de tres (3) unidades residenciales y cinco (5) unidades no residenciales.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **FERNEY SALAZAR RAMIREZ**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, ajustar la Cuenta No. **41650708** correspondiente al período facturado del 5 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018, realizando el cobro de **63 M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 31259**, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo, por haberse presentando una Desviación Significativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 31259**, en el sentido que se haga el cobro de tres (3) unidades residenciales y cinco (5) unidades no residenciales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **FERNEY SALAZAR RAMIREZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a ocho (8) días del mes de Febrero de Dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial